



**Convenio de Estocolmo  
sobre Contaminantes  
Orgánicos Persistentes**

Distr.: General  
5 de febrero de 2009

Español  
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de  
Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**

Cuarta reunión

Ginebra, 4 a 8 de mayo de 2009

Tema 5 g) del programa provisional\*

**Cuestiones que ha de examinar la Conferencia de las Partes o  
sobre las que deberá adoptar una medida: asistencia técnica**

**Orientación sobre asistencia técnica\*\***

**Nota de la Secretaría**

1. En el párrafo 3 del artículo 12 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes se estipula lo siguiente:

La asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, según su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

2. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología ambientalmente racional que figuraba en el anexo de la decisión SC-1/15 y pidió a la Secretaría que informara sobre los progresos logrados en la aplicación de la orientación sobre asistencia técnica en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

3. En el párrafo 1 de su decisión SC-3/11, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes, a las organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran a la Secretaría información sobre sus experiencia en la aplicación de la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología aprobada en la decisión SC-1/15.

\* UNEP/POPS/COP.4/1.

\*\* El mandato para las medidas descritas en la presente nota figura en: Convenio de Estocolmo, artículo 12; informes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/15, sobre la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-2/9 y sobre la labor realizada en su tercera reunión (UNEP/POPS/COP.3/30), anexo I, decisión SC-3/11.

4. El 16 de agosto de 2007, la Secretaría escribió a las Partes, a las organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales para pedirles que proporcionaran la información señalada en el párrafo 1 de la decisión SC-3/11. Al 31 de enero de 2009, la Secretaría no había recibido la información solicitada sobre la aplicación de la orientación de ninguna de las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes.
5. En el párrafo 2 de la decisión SC-3/11, se pidió a la Secretaría que presentara, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, un informe basado en la información proporcionada en cumplimiento del párrafo 1 de esa decisión y cualquier otra información pertinente recibida sobre la aplicación de la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología ambientalmente racional, a fin de facilitar los exámenes periódicos de la Conferencia de las Partes acerca de la aplicación de la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología.
6. Debido a que no se proporcionó información en respuesta a esa decisión ni otro tipo de información sobre la aplicación de la orientación, la Secretaría no pudo preparar dicho informe.
7. Para facilitar la prestación de asistencia a las Partes, la Secretaría ha iniciado un programa para promover la creación de capacidad que incluye algunas sesiones de sensibilización y capacitación a nivel regional y subregional con el objetivo de ayudar a las Partes en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud del Convenio.
8. En el programa se tiene en cuenta lo siguiente:
  - a) El informe sobre las prioridades señaladas en los planes nacionales de aplicación como se establece en el documento UNEP/POPS/COP.4/10;
  - b) Las decisiones pertinentes sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología y otras decisiones que atañen a la creación de capacidad adoptadas por la Conferencia de las Partes;
  - c) Otras peticiones de creación de capacidad y asistencia técnica recibidas de las Partes por la Secretaría;
  - d) Oportunidades de colaboración y cooperación con otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente pertinentes, organizaciones intergubernamentales y centros designados para el Convenio de Estocolmo.
9. En las reuniones de trabajo y las actividades de capacitación proyectadas se abordarán los asuntos siguientes:
  - a) Utilización del proyecto de directrices revisado sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales<sup>1</sup>;
  - b) Utilización del Instrumental para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos<sup>2</sup>;
  - c) Utilización de las directrices técnicas generales para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados por ellos<sup>3</sup>;
  - d) Acceso a los recursos financieros para la ejecución de los planes nacionales de aplicación;
  - e) Utilización del sistema electrónico para una presentación de informes efectiva<sup>4</sup>;
  - f) Sensibilización acerca de los nuevos productos químicos que podrían incluirse en la lista;
  - g) Sensibilización acerca de cuestiones relacionadas con las sinergias;
  - h) Elaboración de la legislación necesaria para aplicar el Convenio;

---

<sup>1</sup> Párrafo 6 a) de la decisión SC-3/5 relativas a las directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre las mejores prácticas ambientales; párrafo 1 de la decisión SC-1/20.

<sup>2</sup> Párrafo 18 del anexo de la decisión SC-3/6 sobre el proceso permanente de examen y actualización del Instrumental normalizado para la determinación y cuantificación de las liberaciones de dioxinas y furanos.

<sup>3</sup> Párrafo 7 de la decisión SC-3/7 sobre medidas para reducir o eliminar las liberaciones de los desechos.

<sup>4</sup> Párrafo c) de la decisión SC-3/18 sobre presentación de informes.

- i) Aplicación de las directrices sobre bifenilos policlorados;
- j) Apoyo a la participación efectiva en la labor del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes<sup>5</sup>;
- k) Examen y actualización de los planes nacionales de aplicación<sup>6</sup>;
- l) Utilización del mecanismo de intercambio de información.

10. En el anexo de la presente nota<sup>7</sup> figura un cuadro en que se indican los módulos que se abordarán en relación con los temas enumerados en el párrafo 8 *supra*.

11. En el anexo del documento UNEP/POPS/COP.4/INF/13 figura una lista de las actividades proyectadas para el período 2009–2011. La Secretaría periódicamente adopta medidas para sensibilizar acerca de la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología ambientalmente racional que figura como anexo de la decisión SC-1/15. Las exposiciones de ese tenor se incluyeron en las reuniones de trabajo sobre sensibilización, organizadas por la Secretaría para Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición y en la reunión de trabajo para los centros designados para el Convenio de Estocolmo, celebrada en junio de 2008, a la que asistieron representantes de los centros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional y la Investigación designados para el Convenio de Estocolmo y las Secretarías del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional. Además, la Secretaría ha preparado materiales de sensibilización relacionados con la prestación de asistencia técnica en el marco del Convenio, que incluyen algunos folletos informativos sobre la orientación que figura en la decisión SC-1/15. Esos folletos se pueden ver y descargar también del sitio web del Convenio.

12. La información relativa a la prestación de asistencia técnica y a la transferencia de tecnología a Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición por medio de los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo figura en los documentos UNEP/POPS/COP.4/22 y UNEP/POPS/COP.4/23.

13. Otros documentos relacionados con la asistencia técnica son UNEP/POPS/COP.4/13, que informa acerca de las prioridades señaladas en sus planes nacionales de aplicación, y UNEP/POPS/COP.4/27, en que figura un informe sobre la evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para la aplicación de las disposiciones del Convenio durante el período 2010–2014.

### **Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

14. La Conferencia de las Partes tal vez desee:

- a) Tomar nota de la información contenida en la presente nota;
- b) Pedir a la Secretaría que siga ejecutando su programa de asistencia técnica como parte integrante de su labor encaminada a facilitar la prestación de asistencia técnica y transferencia de tecnología, teniendo en cuenta la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnologías ambientalmente racionales que figura en el anexo de la decisión SC-1/15, así como las prioridades y necesidades señaladas en los documentos UNEP/POPS/COP.4/13 y UNEP/POPS/COP.4/27;
- c) Invitar a las Partes, a las organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen información a la Secretaría sobre sus experiencias en la aplicación de la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología aprobada por la Conferencia de las Partes en su decisión SC-1/15;
- d) Pedir a la Secretaría que presente un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la orientación sobre asistencia técnica y transferencia de tecnología ambientalmente racional, sobre la base de la información que se proporcionará en cumplimiento del apartado c) *supra* y de cualquier otra información que venga al caso;
- e) Invitar a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que aporten los fondos necesarios para apoyar la continuación de las actividades enumeradas en la presente nota.

<sup>5</sup> Decisión SC-3/9, párrafo 5.

<sup>6</sup> Artículo 7, párrafo 1 c), decisión SC-2/7.

<sup>7</sup> El cuadro se reproduce sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

Anexo

**Cuadro de los temas y módulos de capacitación del programa de la Secretaría sobre sensibilización y creación de capacidad**

